

# **COMUNIDAD DE REGANTES DEL ANDEVALO FRONTERIZO EN HUELVA**

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **1.- DE SU CONSTITUCION**

**ARTICULO 1.-** La Junta de Gobierno establecida por estos Estatutos se constituirá el segundo domingo del mes de septiembre siguiente a la renovación de sus miembros.

**ARTICULO 2.-** La convocatoria para la constitución de la Junta de Gobierno y para la celebración de sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por el Presidente con tres días, al menos, de antelación, salvo casos de urgencia, mediante papeletas extendidas y firmadas por el Secretario, de orden de aquel.

Si algún vocal no pudiera asistir, lo comunicará inmediatamente a la Secretaria para que pueda ser citado el suplente que corresponda.

Cuando a juicio del Presidente, algún asunto mereciera la calificación de grave, se expresará así en la correspondiente papeleta de convocatoria.

**ARTICULO 3.-** Los vocales de la Junta de Gobierno a quienes corresponda cesar en el cargo lo harán el día señalado para la sustitución, en que los reemplazantes entrarán en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 4.-** El mismo día de su constitución, la Junta de Gobierno elegirá al vocal de su seno que haya de desempeñar el cargo de Presidente del jurado de Riegos.

**ARTICULO 5.-** La Junta de Gobierno tendrá su residencia en Puebla de Guzmán (Huelva), donde celebrará ordinariamente sus sesiones.

**ARTICULO 6.-** La Junta de Gobierno, como representante genuino de la Comunidad, intervendrá en cuantos asuntos se refieran a la misma, ya sea con los regantes o usuarios o con cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, con las autoridades y Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio y con los juzgados y tribunales de cualquier grado y jurisdicción.

**ARTICULO 7.-** La Junta de Gobierno, que adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los vocales asistentes, celebrará sesiones ordinarias cada mes y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o soliciten, al menos, tres vocales.

Las votaciones serán públicas, pudiendo efectuarse nominalmente cuando lo solicite algún vocal.

**ARTICULO 8.-** La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado y rubricado por el Presidente que llevará el Secretario; dicho libro podrá ser examinado por cualquiera de los comuneros cuando aquella lo autorice, o esté constituida la Junta General.

## **II.- DEBERES Y ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 9.-** Es obligación de la Junta de gobierno:

- a) Dar conocimiento al Comisario de Aguas del Guadiana de su constitución y renovación.
- b) Hacer que se cumplan las leyes y disposiciones en materia de aguas, las resoluciones de concesión, los Estatutos de la Comunidad y los reglamentos de la Junta de Gobierno y del jurado de Riegos.
- c) Llevar a efectos las órdenes que, dentro de sus respectivas competencias se le comuniquen por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o por la Comisaria de Aguas del Guadiana, relativas a asuntos de la Comunidad.

**ARTICULO 10.-** Es obligación de la Junta de Gobierno respecto a la Comunidad:

- a) Vigilar los intereses de la misma, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Ejercitar las acciones legales y adoptar los acuerdos correspondientes para personarse y oponerse en asuntos litigiosos en que la Comunidad sea demandada, y para establecer toda clase de recursos de cualquier tipo (civiles, criminales, administrativos, contenciosos y económico-administrativos, etc.)
- c) Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que se cumplan.
- d) Hacer cumplir acuerdos que la Comunidad adopte en Junta General.
- e) Satisfacer puntualmente, en la cuantía y forma convenidas, todos los compromisos contraídos para la ejecución de cualquier obra encaminada a la mejora de los bienes de la Comunidad.
- f) La policía de todas las obras de la Comunidad, atendiendo a la reparación, conservación y limpieza de la misma.

**ARTICULO 11.-** Son atribuciones de la Junta de Gobierno respecto a la buena gestión y administración:

- a) Proponer el nombramiento y cese del Secretario-Gerente y demás empleados de la Comunidad.
- b) Formar el presupuesto ordinario de gastos e ingresos que ha de someter a la aprobación de la Junta General para el año siguiente, así como la liquidación de las cuentas del anterior.
- c) Redactar las memorias y propuestas de normativa de riegos que debe presentar a la Junta General en sus reuniones ordinarias, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Comunidad.
- d) Presentar a la Junta General la lista de los vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos que deban cesar en sus cargos.

- e) Formar los presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos a que hubiere lugar, señalando a cada partícipe la cuota que le corresponda, y presentarlo a la aprobación de la Comunidad en la época que considera oportuna.
- f) Organizar los servicios de recaudación y tesorería.
- g) Desarrollar la gestión económica conforme a los presupuestos aprobados.
- h) La adquisición o disposición de bienes muebles o inmuebles y la transacción sobre los mismos, la contratación o concesión de obras, la censura de cuentas, las operaciones de crédito, la concesión de quitas y esperas y cualquier otra clase de compromisos económicos. Para la adquisición o disposición de bienes inmuebles y las transacciones sobre los mismos, así como para las operaciones de crédito, será necesaria la aprobación de la Junta General.

**ARTICULO 12.-** Corresponde a la Junta de Gobierno respecto a las obras:

- a) Disponer la redacción de los nuevos proyectos de obras de construcción, consolidación, revestimiento y mejoras de redes y caminos, que ha de someter a la aprobación de la Junta General.
- b) Ejecutar las obras mencionadas, una vez aprobadas por la Junta General, así como las ordinarias de reparación, conservación y limpieza, hasta donde alcancen los créditos presupuestados.
- c) Las demás facultades que se determinan en los estatutos de la Comunidad.

**ARTICULO 13.-** Es competencia de la Junta de Gobierno respecto a las aguas:

- a) Hacer cumplir las disposiciones que haya establecido o acuerde la Junta General, para el mejor aprovechamiento de las aguas.
- b) Proponer a la Junta General las modificaciones que considere oportunas en el uso de dichas aguas.
- c) Adoptar las disposiciones necesarias para la equitativa distribución de las aguas entre todos los partícipes, en proporción a la respectiva superficie regable y a los restantes criterios contenidos en los Estatutos de la Comunidad, a cuyo fin se llevará un registro que permita conocer la cantidad diaria consumida por cada uno.
- d) Establecer los turnos de riego, en los supuestos previstos en los estatutos de la Comunidad.
- e) Autorizar la utilización de las aguas con fines distintos del riego.
- f) Practicar los señalamientos de servidumbres de riego o saneamiento de las fincas, en las condiciones que considere más convenientes para la Comunidad y menos perjudiciales para los predios sirvientes.
- g) Ejercer las demás facultades que sobre esta materia se prevén en los Estatutos de la Comunidad.

**ARTICULO 14.-** Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a los Estatutos de la Comunidad, Reglamentos y demás disposiciones vigentes:

- a) Para hacer efectivas las cuotas individuales que correspondan a los comuneros en virtud de los presupuestos y derramas acordadas por la Junta General.

- b) Para ejecutar acuerdos del Jurado de Riegos cobrando las indemnizaciones y multas que imponga, a cuyo fin éste deberá remitirle la correspondiente comunicación.
- c) Para emplear contra los morosos, el procedimiento administrativo de apremio vigente contra los deudores a la Hacienda Pública.

**ARTICULO 15.-** Las facultades atribuidas a la Junta de Gobierno en los artículos precedentes tienen carácter indicativo, teniendo competencia para ejercitar las demás facultades señaladas en los Estatutos de la Comunidad y las que correspondan para la mejor defensa, promoción, y gestión de los intereses de la Comunidad y su mejor organización y funcionamiento, siempre que, por disposición de la Ley o de las Ordenanzas, no estuvieren reservadas a la Junta General o fueren competencia específica del Jurado de Riegos.

**ARTICULO 16.-** Para la ejecución forzosa de sus acuerdos, la Junta de Gobierno podrá utilizar los medios que autoriza el artículo 96 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **III.- DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 17.-** Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, y en su defecto, al Vicepresidente:

- a) Convocar a la Junta de Gobierno y presidir sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Autorizar con su firma las actas de las sesiones y cuantas órdenes emanen de la Junta de Gobierno, como su primer representante.
- c) Gestionar y tratar, en dicho carácter, con las Autoridades o con personas ajenas a la Comunidad, previa autorización de ésta en los casos no previstos en este reglamento.
- d) Firmar y expedir los mandamientos de pago contra la tesorería de la Comunidad.
- e) Rubricar los libros de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- f) Decidir las votaciones en caso de empate.

### **IV.- DEL TESORERO-CONTADOR**

**ARTICULO 18.-** Son obligaciones del Tesorero-Contador:

- a) Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos y de las que, por cualquier otro concepto, perciba la Comunidad.
- b) Efectuar el pago de los mandamientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el páguese del Presidente que, con el sello de la Comunidad, se le presenten.

**ARTICULO 19.-** El Tesorero-Contador llevará la contabilidad de la Comunidad con los libros que conceptúe necesarios, a fin de que los movimientos correspondientes queden suficientemente determinados; los que, con sus justificantes, presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación..

## V.- DEL SECRETARIO

**ARTICULO 20.-** Corresponde al Secretario, en lo relativo a la Junta de Gobierno:

- a) La Jefatura de las dependencias y servicios generales y de todo el personal, sin perjuicio de las atribuciones particulares que correspondan a los demás empleados en sus propios cometidos.
- b) Asesorar a la Comunidad y a sus Organos en las cuestiones de su competencia que se sometan a su dictamen.
- c) Las funciones de intervención de pagos.
- d) Llevar los libros de actas y acuerdos de las sesiones de la Junta de Gobierno, levantando aquellas.
- e) Autorizar con el Presidente las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Comunidad o de la Junta de Gobierno
- f) Redactar los presupuestos y cuentas.
- g) Llevar las estadísticas y padrones generales de la Comunidad, que deberá llevar al día.
- h) Conservar bajo su custodia todos los documentos referentes a la Comunidad, así como el sello o estampilla de la misma.
- i) Representar a la Junta de Gobierno ante terceros en sus actos de administración y gobierno, con el alcance y facultades que ésta le delegue.

**ARTICULO 21.-** El personal laboral, bajo la coordinación del responsable técnico de la Comunidad, podrá ser dedicado a trabajos de limpieza y conservación de las redes y caminos en aquellas zonas que la Junta de Gobierno determine.

VºBº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO